COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

INFORME Y RECOMENDACIONES DEL DÍA DE DEBATE GENERAL SOBRE "LOS HIJOS DE PADRES ENCARCELADOS"¹

30 de septiembre 2011

I. ANTECEDENTES

- 1- Los días de debate general del Comité de los Derechos del Niño, buscan fomentar una comprensión más profunda de los contenidos y consecuencias de la Convención en lo que respecta a los artículos o temas específicos. El 30 de septiembre de 2011, el Comité dedicó su día de debate general (DGD) con el tema de: "Los niños de padres encarcelados " y trató de dar a conocer y explorar temas de derechos humanos relacionados con los niños de padres encarcelados. Asimismo, el objetivo de proporcionar orientación normativa y práctica a los Estados y otros actores relevantes en el respeto, la promoción y el cumplimiento de los derechos de los niños en este tipo de situaciones.
- 2- Las discusiones se centraron específicamente en los niños afectados por la privación de la libertad de su padre (s), en el contexto del sistema de justicia penal y de sus derechos y necesidades específicas.

Con base en lo anterior, las discusiones continuaron a lo largo de dos líneas principales en los correspondientes grupos de trabajo.

- El primero se dirigió a los derechos de los "bebés y los niños que viven o visitan un padre en la cárcel"
- El segundo se dirigió a los derechos de los " niños que se quedan afuera cuando se encarcela a sus padres".
- Debajo de esas dos categorías generales, los principales puntos de discusión tratados fueron :
 - I. El impacto en los niños de la participación de un padre con todas las etapas del proceso de justicia penal, incluida la detención, la investigación, las medidas previas al juicio, el juicio y la sentencia, encarcelamiento, liberación y reintegración en la familia y la comunidad;
 - II. El impacto general de encarcelamiento de los padres en la vida del niño , y
 - III. Enfrentar la situación de un padre/madre sometido a casos de pena capital.

II. RESUMEN

debates de la DGD.

3- El Sr. Jean Zermatten, Presidente del Comité, inauguró el día de debate general con una declaración introductoria. Puso de relieve varios ámbitos fundamentales de interés, tales como problemas de la familia, incluido el derecho del niño a ser criado por su / sus dos padres, el derecho del niño a que su visión sea tenida en cuenta y su derecho al desarrollo y la no discriminación. Al tiempo que subraya la importancia de considerar los marcos legislativos que se podrían poner en marcha para garantizar que se respeten los derechos de los niños en este tipo de situaciones. Se subrayó que la dignidad inherente de los niños y su interés superior tenían que ser la consideración primordial en el tratamiento de las situaciones en que no se satisfacían sus necesidades. Partiendo de la declaración introductoria del Presidente, otros cinco panelistas hicieron presentaciones para enmarcar los

4- Sr. Abdullah Khoso, Directora del Programa Nacional de Justicia de Menores, de la Sociedad para la Protección de los Derechos del Niño (SPARC), Pakistán, puso de relieve las dificultades que enfrentan en muchos países donde los derechos de los bebés y los niños que viven con sus padres encarcelados no se han tenido en cuenta ni respetado. Luego habló sobre la realidad de las prisiones superpobladas, malas condiciones de vida y la falta de disponibilidad de los servicios de salud y los

^{1 1} Este documento fue traducido y adaptado por la Plataforma NNAPEs en base al documento en inglés 2011CRCDGDReport elaborado por el Comité de Derechos del niño luego del DGD 2011.

centros educativos. El aislamiento de los niños, con un acceso limitado al mundo exterior, también se destacó como una causa frecuente de vulneración de sus derechos. Hizo hincapié en la necesidad de un marco legislativo que aborde cuestiones de los niños en el inicio de una situación relacionada con la situación de uno de los padres de haber sido encarcelado, incluidos los procedimientos y normas para su protección durante el procedimiento de detención, así como sobre todas las cuestiones que deriven de ella. Además, se sugirió que los arreglos de cuidado alternativo que cumplan las normas internacionales mínimas deben hacerse para niños abandonados cuyos padres están encarcelados. Cuando se requieran tales instituciones para el cuidado de los niños afectados, plantea la importancia de que se encuentren en las proximidades de los centros penitenciarios para facilitar las reuniones con los padres.

- La Sra. Ann Skelton, Director del Centro para la Ley del niño en Sudáfrica, hizo hincapié en los múltiples efectos perjudiciales a la que los niños de padres encarcelados son objeto. Estos incluyen los efectos psicológicos de la separación, el riesgo de ruptura de relaciones, el riesgo de que el niño sea adoptado en la atención, dificultades financieras, los niños son más vulnerables al abandono y los abusos, y las dificultades para las visitas. La Sra. Skelton también se refirió al marco jurídico para hacer frente a este tipo de situaciones en Sudáfrica. Esto incluyó la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, con su cláusula específica sobre "niños en la cárcel con sus madres", y la "M vs caso del Estado (2007) 1 " en la que el Tribunal Constitucional de Sudáfrica aprobó una resolución que tuvo plenamente en cuenta el interés superior del niño y cómo el concepto se debe aplicar en los casos en que se está condenando al cuidador principal del niño, que dan lugar a los derechos concurrentes . Por ejemplo, si un posible encarcelamiento de los padres sería perjudicial para el niño, y luego el tribunal tiene la obligación de prestar la debida atención a la posibilidad de una condena no privativa de libertad, al tiempo que señaló que la gravedad de la infracción cometida por el padre sería una determinación ulterior. Tal razonamiento cuando se trata de la sentencia también valora el principio de justicia restaurativa y puede ayudar a equilibrar los derechos de todas las partes implicadas, incluidos los niños y la sociedad en general. La Sra. Skelton concluyó haciendo hincapié en que el interés superior del niño debe ser la consideración fundamental en todas las etapas del proceso en relación con el encarcelamiento de un padre.
- 6- Sra. Isabel Altenfelder Santos Bordin, Jefe de la División de la Universidad Federal de Sao Paulo, Brasil, se refirió a los factores de riesgo para la salud de los niños y la salud mental de los padres encarcelados. Planteó que hay aspectos beneficiosos y perjudiciales para los niños cuando está permitido residir con su padre encarcelado. Los aspectos positivos incluyen el fortalecimiento de la relación madre-hijo y la reducción de la probabilidad de los niños que sean enviados a refugios o abandonados. Los efectos de las normas penitenciarias estrictas y frecuentes conflictos interpersonales que involucran a los padres en el desarrollo del niño y el bienestar fueron algunos de los aspectos nocivos de relieve. Los riesgos de la ansiedad y la depresión materna son otros factores importantes que deben ser considerados, ya que pueden contribuir a los problemas emocionales y de conducta que de otro modo podrían haberse evitado para los niños. Con respecto a las condiciones de vida, la disponibilidad de una sala de lactancia para amamantar, secciones especiales para las mujeres embarazadas y un centro de día fueron citados como ejemplos de mejores prácticas.
- 7- Sian Knott y Raheel Hussein , representantes de los jóvenes procedentes del Reino Unido y de los participantes en el Proyecto Salir adelante en la salud mental de los hijos de los presos , presentan puntos de vista de la investigación de peer -to-peer realizada entre los niños con padres encarcelados . Sra. Knott se refirió a las dificultades que enfrentan los niños con la incertidumbre y la falta de información que a menudo sigue a la detención de los padres del niño. Sr. Hussein subrayó las dificultades especiales con la detención y / o la incertidumbre que se produce antes de un juicio. Ambos jóvenes representantes hicieron hincapié en la necesidad de cambios viables que conduzcan significativamente a un mayor respeto de los derechos de los niños en este tipo de situaciones. Ejemplos de mejoras concretas que fácilmente podrían ser implementadas en este

sentido incluyen: garantizar al personal penitenciario que sean capacitados y supervisarlos en el trato digno a los niños durante su visita (s) a su padre (s); permitir la privacidad, en la mayor medida posible durante dichas visitas; permitir visitas más regulares y frecuentes específicamente para los niños de padres encarcelados. En conclusión, la Sra. Knott y el Sr. Hussein pusieron de relieve la necesidad de medidas que aborden el aislamiento en que los niños de padres encarcelados son sometidos con frecuencia, así como la ausencia de intercambio de información y las redes de apoyo mutuo.

Grupo de trabajo 1 sobre "Los bebés y los niños que viven con un padre/madre en la cárcel"

- 8- En la formulación de las consideraciones generales de esta categoría temática, se hizo hincapié en que los niños de padres encarcelados tienen los mismos derechos que los demás niños y que estos niños no deben ser tratados como si estuvieran en conflicto con la ley como resultado de las acciones de su padre.
- 9- La discusión consideró la multiplicidad de formas en que los niños se ven afectados por la detención de sus padres. En este contexto, se consideró también los recursos que se podrían utilizar para garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos de los niños de padres encarcelados. Al hacerlo, también se discutieron ejemplos de buenas prácticas a tomar en cuenta. Otros temas discutidos incluyeron la existencia y aplicación de los marcos jurídicos diseñados para hacer frente a la situación de los niños de padres encarcelados que viven con el padre en la cárcel.
- 10- Se reafirmó que todo niño tiene el derecho a permanecer y crecer con su padre / madre. Por otra parte, el niño tiene el derecho fundamental a crecer en un entorno familiar y social propicio para su desarrollo. Las decisiones en relación a este siempre se deben realizar de forma individual y con la debida consideración al interés superior del niño afectado.
- 11- También hubo consenso sobre la importancia de considerar alternativas a la detención de los padres al considerar las posibles penas u otras medidas previas al juicio, en situaciones en que la detención podría afectar negativamente los derechos de los niños de la persona encarcelada. La necesidad de prestar la debida atención a todas las alternativas posibles , como vivir con otros familiares o iniciativas basadas en la comunidad , antes de colocar a un niño en un centro de detención con su padre / madre también se puso de relieve . Estas alternativas deben ser evaluadas rigurosamente en forma individual y de conformidad con las Directrices para la tutela de los niños, teniendo en cuenta el interés superior del niño, como la atención institucional no siempre puede ser una alternativa adecuada para los niños.
- 12- Cuando el niño reside con el padre encarcelado, también se hizo hincapié en que los servicios deben ser adecuados y suficientes, como la atención de salud, educación, alimentación y áreas de juego, deben ser proporcionados a los niños en este tipo de instalaciones. Además, se hizo hincapié en la necesidad de brindar apoyo adaptado al contexto, a los padres encarcelados para ayudarles a cumplir mejor su función de padres dentro de las limitaciones de la situación de encarcelamiento. Se destacó, además, que, en los casos que corresponda, es importante brindar el apoyo necesario para que los niños que viven en un centro de detención con su padre/madre, puedan mantener contacto con el padre/madre " no encarcelado" y otros miembros de la familia.
- 13- En cuanto a los bebés que viven con una madre encarcelada, deben asegurarse los derechos de las mujeres embarazadas al recibir atención prenatal y postnatal adecuado. La duración óptima de la lactancia materna también se debe tomar en cuenta en la sentencia y / o de otras decisiones que afecten a las madres. También se destacó la importancia de garantizar el respeto del derecho de los niños, nacidos en este tipo de instalaciones, al registro de nacimiento y nacionalidad.
- 14- También se expresó preocupación con respecto a los asuntos y políticas de seguridad que a menudo socavan los derechos de los niños. Los derechos de los niños afectados deben ser considerados como un factor relevante en la determinación de la política de seguridad en relación con padres

encarcelados, entre ellos con respecto a la proporcionalidad de las medidas en relación con las áreas que afecten a la interacción con los niños afectados. Se sugirió que para este fin, entre otros, los funcionarios de prisiones deben ser entrenados específicamente en los derechos humanos, incluyendo la sensibilidad de género y los derechos del niño. Esta formación debe ser institucionalizada y llevado a cabo con regularidad. La necesidad de la concientización sobre los derechos de los niños a extenderse más allá de los establecimientos penitenciarios y para el poder judicial también se puso de relieve.

- 15- También se debatió la cuestión de un límite mínimo y máximo de edad para un niño vivir con su padre / madre encarcelada. Hubo acuerdo en que la determinación de una edad fija para esto no era viable e incluso podría bajar el nivel de protección para los niños en algunos Estados.
- 16- Se resaltó la necesidad de generar un examen detallado y de investigación sobre las dificultades específicas que afectan a los niños de padres acusados de un crimen capital, sentenciados a pena de muerte o ejecutados, teniendo en cuenta el interés superior de los niños.
- 17- Concluyendo, el grupo reiteró que la falta en su conjunto de investigación sobre el tema de los niños de padres encarcelados era lamentable y que deberían destinarse más recursos en este sentido.

Grupo de Trabajo 2 sobre "Los niños que quedan " fuera " cuando un padre/madre es privado de libertad."

- 18- Las principales cuestiones examinadas por este grupo de trabajo incluyen: medidas de detención y prisión preventiva, así como los tribunales y la condena teniendo debidamente en cuenta los derechos de los niños afectados; contacto con el padre encarcelado; apoyo a los niños que viven separados de sus padre encarcelado, y aspectos relativos a la fase de liberación y reingreso.
- 19- Los derechos a la información de los niños de padres encarcelados deben ser tenidos en cuenta. Esto incluye asegurar derecho de contactar y / o que la información además es un derecho del niño, y no solamente del padre, como se percibe a menudo. Los niños de padres encarcelados, se dijo, ambos se benefician y tienen el derecho a que le digan la verdad sobre la situación de su padre, de una manera apropiada para su edad.
- 20- Se enfatizó la necesidad de registro adecuado de la existencia y el número de hijos de padres encarcelados. Esto debe hacerse al principio del proceso de justicia penal y la información compartida apropiadamente para habilitar el soporte adecuado para los niños , teniendo debidamente en cuenta el derecho del niño a la vida privada y consciente de la necesidad de evitar la discriminación o el estigma hacia los niños identificados con padres encarcelados .
- 21- El descuido frecuente de los derechos del niño en el contexto de la detención y la situación previa al juicio de un padre se puso de relieve. En este contexto, se sugirió que los profesionales encargados de hacer cumplir la ley deben ser entrenados en un protocolo compatible con los derechos del niño en situaciones que implican la detención del padre y / o cuidadores primarios de niños. Tal protocolo podría reducir el riesgo de los niños a estar sujetos a trauma significativo. Por otra parte, y haciéndose eco de las sugerencias del Grupo de Trabajo 1 anterior, se reiteró la necesidad de una formación obligatoria , regular y actualizada sobre los derechos de los niños para hacer cumplir la ley , el poder judicial y otros profesionales que trabajan con / para los niños de padres encarcelados
- 22- Los niños que dependen de sus padres en la cárcel deberían ser tomados en cuenta cuando se toman decisiones sobre el padre/madre, desde el punto de detención en adelante, incluso por los jueces que se ocupan del caso. El impacto que pueda tener cualquier sentencia propuesta en la situación de los niños debe ser considerado al determinar la sentencia. En este proceso, el derecho del niño a la información sobre el paradero de los padres debe ser respetada. Además, también se puso de relieve el suministro de información sobre las líneas de ayuda y redes de apoyo disponibles.

- 23- También se debatieron cuestiones relativas a la accesibilidad de las instalaciones de detención. Siempre que sea posible, la distancia y los costos de los viajes no deben impedir a los niños la visita a su padre encarcelado, incluyendo cuando un padre está encarcelado en otro país. Los derechos de visita del niño deben ser tenidas en cuenta cuando un padre es condenado o transferido a otras prisiones. El apoyo financiero o logístico también se debe proporcionar a las familias que no pueden visitar a los padres, porque la prisión está demasiado lejos. Las posibilidades para la valoración de los recursos basados en la tecnología para este tipo de situaciones, incluyendo teléfono y videoconferencia para ayudar a sostener la relación entre un padre y su hijo durante el encarcelamiento, también fueron sugeridos.
- 24- Las condiciones de visita se destacaron como un área de gran preocupación. La necesidad de la debida atención y un contexto de visita respetuoso de la dignidad de los niños, el derecho a la intimidad y que es favorable a los niños y propicio para la interacción entre padres e hijos. También se sugirió el nombramiento de funcionarios de los niños y / o embajadores de los niños en los centros de reclusión.
- 25- Se reiteró que el interés superior del niño debe ser la consideración primordial en la determinación de si las visitas son apropiadas teniendo debidamente en cuenta las situaciones en que esto puede no ser el caso, incluso cuando el padre encarcelado había cometido un acto violento o un acto de abuso contra el niño.
- Otras preocupaciones principales que se discutieron hicieron hincapié en que las visitas de familiares, o su revocación, no deben ser utilizados como una herramienta de presión para castigar o inducir a un comportamiento del padre encarcelado, por ejemplo, en el contexto de la interrogación e investigación. En los casos de pena capital, los niños, así como los familiares y abogados de los padres encarcelados deben ser informados acerca de la fecha de la ejecución con antelación, se permitirá una visita de contacto final privado y el regreso de los restos después de la ejecución.
- 27- Se hizo hincapié en que cuando los niños cambian de casa o de cuidador, las disposiciones pertinentes de las Directrices para la tutela de los niños deben ser seguidas. Especial atención se debe dar a los niños en riesgo de quedarse sin hogar o que viven en otras situaciones de vulnerabilidad similar.
- 28- El impacto de la encarcelación de los padres sobre otros aspectos de la vida del niño, incluida la educación, las finanzas y las relaciones con los demás, especialmente a los que se conoce la ofensiva de los padres y los niños se enfrentan a la estigmatización, se discuten como problemas adicionales. Las dificultades que enfrentan los niños después de la liberación de uno de sus padres, en la reconstrucción y redefinición de su relación con el padre en libertad, también pueden requerir apoyo adicional.

III. RECOMENDACIONES

29- El Comité toma nota con reconocimiento de la valiosa aportación de todos los panelistas y participantes de su Día de Debate General. De conformidad con el objetivo de proporcionar orientación normativa y práctica a los Estados y otros actores relevantes en el respeto, la promoción y el cumplimiento de los derechos de los niños en este tipo de situaciones, y teniendo en cuenta los debates del DGD, el Comité recomienda lo siguiente:

Las alternativas a la detención

30- El Comité hace hincapié en que al dictar sentencia para el padre/madre o cuidadores primarios, siempre que sea posible, deberán priorizarse las sentencias no privativas de libertad sobre aquellas que suponen el encarcelamiento, inclusive en la fase previa al juicio y el juicio. Las alternativas a la detención deben estar disponibles y ser aplicadas sobre una base de caso a caso, teniendo

plenamente en cuenta los posibles impactos de las diferentes sentencias sobre el interés superior del niño afectado.

Efectos del encarcelamiento de los padres sobre los niños

- 31- El Comité recomienda que los Estados Partes garanticen que los derechos de los niños con un padre en la cárcel se tengan en cuenta desde el momento de la detención del mismo y por parte de todos los actores involucrados en el proceso y en todas sus etapas, incluyendo las fuerzas de la ley, profesionales del servicio de prisiones y el sistema judicial.
- 32- El Comité exhorta también a los Estados Partes a identificar las mejores prácticas para los procedimientos de detención que sean compatibles con los derechos humanos y los derechos del niño. Estos deben servir de base para el establecimiento e implementación de un protocolo para la aplicación de la ley en situaciones en que el arresto de un padre/madre se produce en presencia de su hijo, y de manera adecuada brindar información y apoyo a los niños que no estén presentes en la detención.

El derecho del niño al desarrollo y la no discriminación

33- El Comité hace hincapié en que los niños de padres encarcelados tienen los mismos derechos que los demás niños. El Comité recomienda además que se adopten medidas para garantizar que los niños en este tipo de situaciones estén protegidos de la estigmatización. Estos niños no han incurrido en conflicto con la ley. Todos los niños tienen derecho a estar con sus padres, así como el derecho a la vida familiar y un ambiente social propicio para su desarrollo. En este contexto, el Comité recomienda que las decisiones sobre si el interés superior del niño se respeta mejor haciendo que el niño viva con el padre/madre encarcelado o fuera del establecimiento, siempre se deben realizar de manera individual.

Para los niños que viven con el padre/madre encarcelado

34- El Comité recomienda que los Estados Partes garanticen la prestación de servicios sociales suficientes y de calidad adecuada, que incluya, instalaciones de salud y educación, a los niños que viven con el padre/madre encarcelado.

Para los niños separados de su padre/madre encarcelado:

35- El Comité reitera la obligación de los Estados partes bajo la Convención, de respetar el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres, a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

Derecho a la intimidad

36- Reconociendo la estigmatización a la que los niños de padres encarcelados son objeto a menudo, en particular en el caso de los delitos más graves, y la responsabilidad de los medios de comunicación a este respecto, el Comité recomienda que los Estados Partes promulguen y apliquen leyes de protección de privacidad que se encuentra en el pleno cumplimiento de los derechos de los niños de padres encarcelados.

Cuestiones relativas a las familias

Para los niños que viven con el padre/madre encarcelado

37- El Comité recomienda que los Estados Partes presten la debida consideración a las circunstancias en las que el interés superior del niño pueda ser contemplado mediante la convivencia con el padre/madre encarcelado. De este modo, la debida consideración a las condiciones generales del contexto particular, el encarcelamiento y la necesidad de contacto entre padres e hijos durante la primera infancia debe ser tomado muy en cuenta. Por otra parte, se recomienda que tales

decisiones sean tomadas con la opción de una revisión judicial y con plena consideración del interés superior del niño. Como los niños tienen el derecho de contactarse con ambos padres, se recomienda, además, que en los casos en que se decida el alojamiento en un contexto de encarcelamiento, el contacto con el padre que vive fuera del centro de detención y otros miembros de la familia debe ser facilitada por el Estado Parte.

Para los niños separados de su padre/madre encarcelado

- 38- El Comité hace hincapié en que los niños tienen el derecho de visitar regularmente a su padre/madre, si esto va en línea con su interés superior. En este contexto, el Comité recomienda que se adopten medidas adecuadas para garantizar que el contexto de visita sea respetuoso de la dignidad del niño y del derecho a la privacidad.
- 39- El Comité insta a los Estados Partes a garantizar que las regulaciones y medidas de seguridad contra padres encarcelados tengan en cuenta los derechos de los niños afectados. En este contexto, el Comité recomienda que los Estados Partes garanticen el derecho de los niños a visitar regularmente su padre encarcelado. Además, recomienda que, siempre que sea posible, los Estados Partes tomen las medidas necesarias para que tales visitas ocurran en un ambiente amigable para los niños, incluso permitiendo visitas en horarios que no interfieran negativamente con otros elementos de la vida del niño, como la escolarización, y que las mismas tengan una duración que sea favorable para la construcción y/o mantenimiento de relaciones sólidas. También se debe considerar el permitir que las visitas tengan lugar fuera del centro de detención, con el fin de facilitar la vinculación emocional necesaria entre el niño y el padre/madre encarcelado en un ambiente favorable a los niños.
- 40- El Comité recomienda a los Estados Partes a que tengan en cuenta el derecho del niño a visitar a su padre cada vez que un padre es condenado y encarcelado. Al hacerlo, el Estado Parte debería, en lo posible, tratar de situar el padre encarcelado en un centro cercano a su hijo/a para facilitar el derecho del niño a visitar y comunicarse con los padres. Cuando la el padre/madre sea encarcelado/a a una distancia es significativa, se insta a los Estados Partes a facilitar y/o subvencionar los viajes y otros gastos relacionados con la visita.

El respeto por las opiniones del niño

41- El Comité recomienda que los Estados Partes y los actores pertinentes tomen las medidas necesarias para que se respete el derecho del niño a que sus opiniones sean tenidas en cuentas en todas las decisiones que lo afecten.

Cuidado alternativo

42- En situaciones en que el encarcelamiento, u otra situación de involucramiento de un padre con el sistema de justicia penal, pueda resultar en un cambio de hogar o cuidador para el niño, ya sea temporal o permanentemente, el Comité recomienda que se consulten y sigan las Guías para el Cuidado Alternativo de Niños².

Finanzas/recursos

43- Debido a que el encarcelamiento puede hacer que se suspenda la ayuda financiera o la recepción de un plan estatal, y que esto puede tener impactos negativos en los hijos de los encarcelados, el Comité recomienda a los Estados partes que las decisiones en cuanto a la eliminación de la ayuda se analice por casos individuales y particulares y que el interés superior del niño sea considerado al tomarlas.

² U.N. General Assembly, 64th Session. Guidelines for the Alternative Care of Children (A/RES/64/142). 24 February 2010. Available at: http://www.unicef.org/french/videoaudio/PDFs/100407-UNGA-Res-64-142.en.pdf.

Disponibilidad de información

- 44- Haciendo hincapié en que los niños tienen el derecho a la información , independientemente de si el niño estaba presente en el momento de la detención , y que los Estados Partes tienen el deber de asegurarse de que una solicitud de información o la publicación de parte de la información no tiene consecuencias negativas para la persona de que se trate, teniendo en cuenta el interés superior del niño, el Comité recomienda que los Estados Partes proporcionen a los padres o, si se considera apropiado, a otros miembros de la familia la información básica acerca del paradero del padre encarcelado, sobre todo en situaciones que involucran la pena capital, así como detalles sobre el tipo de apoyo disponible para los niños. Además, recomienda que se proporcione esa información de una manera que sea amigable para los niños y en diferentes idiomas y formatos si es necesario.
- 45- El Comité recomienda que los Estados Partes realicen y mantengan un registro del número de hijos de padres encarcelados, tanto los que acompañan a sus madres dentro de la cárcel como aquellos niños que permanecen en el exterior durante la detención de uno de sus padres, y hacer que esta información esté disponible en un formato apropiado de manera que la misma sirva para proveer el apoyo necesario para estos niños.

Medios de comunicación alternativos

46- Como complemento al derecho del niño a visitar a su padre/madre encarcelado, el Comité recomienda que los Estados Partes faciliten, en la medida de lo técnicamente posible, más contacto regular entre el niño y el padre encarcelado por teléfono, videoconferencia y otros medios de comunicación y garantizar que todos los costos asociados al uso de estos tipos de tecnologías no sean restrictivos.

Capacitación/Formación de profesionales

47- El Comité recomienda que los profesionales que trabajan con/por los niños en todas las etapas del proceso de justicia penal, así como de otros profesionales, como maestros y trabajadores sociales que puedan entrar en contacto con los niños de padres encarcelados, sean capacitados sobre esta temática para que puedan brindar adecuadamente cualquier apoyo necesario para los hijos de padres encarcelados.

IV. CONCLUSIÓN

48- Reiterando su agradecimiento a los participantes y colaboradores del DGD 2011, el Comité subraya la necesidad de la debida consideración que debe darse a las recomendaciones anteriores en todas las situaciones que afectan a los niños de padres encarcelados. Además de las recomendaciones anteriores, el Comité vuelve a subrayar la necesidad de que todos los Estados Partes y los actores pertinentes a que tomen plenamente en cuenta y cumplir con las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes o " Reglas de Bangkok ", adoptada por la Asamblea general de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 2010.